

CONSTANCIA: Manizales, 15 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitud de aplazamiento de audiencia.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS

OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2022 00683 00
ASUNTO	Niega aplazamiento audiencia

La apoderada judicial de la parte demandada Banco Finandina, solicita el aplazamiento de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada por este Despacho para el día 18 de abril de 2024 a las 09:00 am, toda vez que para esa fecha cuenta con otra audiencia programada por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Al respecto se tiene que:

1. Mediante auto fechado el 29 de enero de la anualidad, se programó para el día 7 de marzo de 2024 celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandada, allegó solicitud de aplazamiento de la misma, dado que para la fecha indicada anteriormente tenía prevista audiencia debido a la acción de protección al consumidor financiero programada por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura de asuntos jurisdiccionales.
3. En consecuencia, se accedió al aplazamiento solicitado, y mediante providencia de fecha 4 de marzo del presente año, se fijó nueva fecha para la celebración de la audiencia para el 18 de abril de 2024.
4. El artículo 372 del C.G. del P., numeral tercero inciso segundo dispone que la parte y su apoderado o sólo la parte pueden solicitar con anterioridad el aplazamiento de la audiencia y si el juez acepta la justificación, la misma deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días siguientes y "En ningún caso podrá haber otro aplazamiento".

5. El artículo 42 ídem dispone: "*Deberes del juez. Son deberes del juez:*

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga". (...)*

Así las cosas, no le está permitido al Juzgado aceptar el aplazamiento solicitado, en razón a que la audiencia ya fue aplazada por la misma parte, y en todo caso, la profesional en Derecho tiene la facultad de sustituir el poder, con el fin de continuar con el presente asunto sin más dilataciones.

En consecuencia, se mantiene vigente la fecha y hora programadas en los términos establecidos mediante providencia del 4 de marzo de 2024, esto es, el 18 de abril del presente año a las 09:00 am.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Banco Finandina S.A frente al requerimiento que había efectuado este Despacho en providencia del 4 de marzo de 2024; asimismo, se agrega al expediente¹ la manifestación esbozada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual afirmó que la voz del interlocutor que se evidencia en el audio aportado por Protección S.A, no corresponde a la de su poderdante.

NOTIFÍQUESE²

C.C.A.

¹ Cuaderno Principal. Archivo 056. Expediente digital

² Publicado por estado No. 064 fijado el 16 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c05b9559f50a373e098e08a30739f6864f3b9854fda57de5005b9af486d184a**

Documento generado en 15/04/2024 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>